

# MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL Y LEY TARIFARIA 2022. L. N°1.394 Y 1.395 (B.O.: 30/12/2021).

Por medio del presente, informamos que han sido sancionadas las Leyes N° 1.394 y 1.395, modificatoria del Código Fiscal y Ley Tarifaria aplicable para el período fiscal 2022.

A continuación, expondremos las modificaciones más relevantes introducidas por las leyes antes mencionadas.

# I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

Incorpora como responsables del tributo por deuda ajena a las entidades que administran y/o procesan transacciones y/o información vinculadas a operaciones de servicios digitales sujetas a retención, percepción o recaudación.

Reduce a 700 (antes 3.600) unidades ajustables por evolución salarial (UAPES) la multa por la falta de presentación de la declaración Jurada dentro de los plazos establecidos, para las personas jurídicas.

Dispone una multa graduable de un 10% (antes 50%) hasta 200% del monto de la obligación fiscal omitida para todo contribuyente o responsable que omitiere el pago, total o parcial, de tributos y/o sus anticipos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas.

# **CONTACTO**

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

# **IMPUESTOS & LEGALES**

### **BUENOS AIRES**

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508 Fax: 54 11 4106 7200 Maipú 942, PB CABA, Argentina impuestos@bdoargentina.com

#### **CÓRDOBA**

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104 Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B. CP 5000, Córdoba - Argentina

## ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830 Edificio Nordlink, Madres de Plaza 25 de Mayo 3020, Piso 6° CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Reduce las multas por defraudación fiscal de 2 (antes 3) a 6 (antes 10) veces el importe del tributo en que se defraudare o se intentase defraudar al Fisco, y/o de 3 (antes 10) a 10 (antes 30) días de clausura.

Incorpora que la Agencia de Recaudación podrá fijar por resolución el límite mínimo de las deudas a ejecutar por la vía de la ejecución fiscal y el mínimo de las deudas a verificar en los procesos universales.

#### **INGRESOS BRUTOS**

Agrega como actividades alcanzadas por el impuesto, la comercialización, facilitación o provisión de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos fuera de la provincia o en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utiliza económicamente en la misma o que recae sobre sujetos o bienes radicados, domiciliados o ubicados en la jurisdicción, independientemente del lugar desde donde sean desarrollados los servicios o donde se localicen los servidores o tecnología utilizada para tales fines.

Dispone que, en las operaciones de compra y venta de moneda extranjera, criptomonedas o monedas digitales, títulos, acciones, bonos, obligaciones negociables y otros valores mobiliarios, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta. Dispone que cuando la retribución por la comercialización de bienes o servicios alcanzados por el tributo fuera pactada o efectuada en criptomonedas o monedas digitales será considerado pago en especie.

Agrega que la agencia podrá declarar de oficio la baja o cese definitivo de actividades de aquellos contribuyentes que hubieren omitido presentar sus Declaraciones Juradas durante 36 periodos mensuales consecutivos.

#### **IMPUESTO A LOS SELLOS**

Añade que se encuentran sujetos al impuesto los actos, contratos y operaciones instrumentados en formato digital, con firma digital o electrónica, que se otorguen en jurisdicción de la Provincia o que, siendo otorgados fuera de ella su objeto o efectos se cumplan en esta jurisdicción de conformidad con los previsto en el Código Fiscal.

# II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

#### **INGRESOS BRUTOS**

Modifica los porcentajes y los parámetros de reducción del impuesto sobre los ingresos brutos a aplicar por los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago de este, de acuerdo con el siguiente esquema:

- 15% para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere los \$ 120.000.000 (antes \$ 95.000.000);
- 8% para aquellos contribuyentes cuya base imponible supere los \$ 120.000.000. (antes \$95.000.000).

Asimismo, dispone que este parámetro se actualizará en forma anual de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publique el INDEC.

Disminuye la alícuota a 3,75% (antes 4,75%) aplicable a las siguientes actividades:

641100	Servicios de la banca central
641910	Servicios de la banca mayorista
641920	Servicios de la banca de inversión
641930	Servicios de la banca minorista
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito

#### **RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Establece los importes fijos mensuales que los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes deberán tributar en cada período para el ejercicio fiscal 2022.

CAT.	Ingresos brutos hasta pesos	Sup. Afectada	Energía eléctrica consumida anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto	
					Anual	Mensual
А	466.201,59	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	49.646,21	9.324,03	777,00
В	693.002,36	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	49.646,21	13.860,05	1.155,00
С	970.203,30	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	49.646,21	19.404,07	1.617,01
D	1.335.604,55	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	49.646,21	26.712,09	2226,01
Е	1.764.006,01	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	49.646,21	35.280,12	2.940,01
F	2.205.007,51	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	49.646,21	44.100,15	3.675,01
G	2.646.009,01	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	49.646,21	52.920,18	4.410,02
Н	3.276.011,15	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	49.646,21	65.520,22	5.460,02
l (*)	3.666.612,48	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	49.646,21	91.665,31	7.638,78
J(*)	4.202.114,31	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	49.646,21	105.052,86	8.754,40
K(*)	4.662.015,87	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	49.646,21	116.550,40	9.712,53

#### (\*) Aplicable a la venta de cosas muebles

Exceptúa por única vez del pago de este régimen, el anticipo que tenga como vencimiento para el pago el mismo mes que el correspondiente a la primera cuota que deba abonar el contribuyente de forma unificada bajo el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes Nacional (Ley 24.977).

VIGENCIA A PARTIR DEL 30/12/2021 Y APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/01/2022

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.